



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2015-1141 (13)

De conformidad con lo requerido por el extremo actor, en el memorial que milita a folio 34,cd.2 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de noviembre de 2020, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de tres (3) informe el trámite dado al oficio No.29505 del 02 de diciembre de 2020, por Secretaría, elabórese y remítase el oficio correspondiente, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 07 JUL 2022
Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

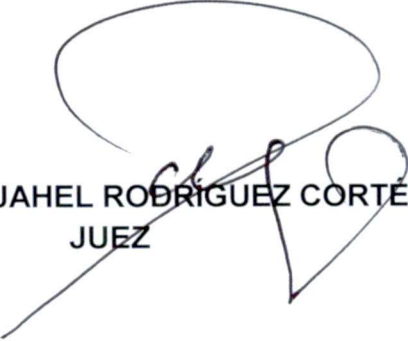
Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2019-725 (09)

En virtud de la documental adosada obrante a folios 139 y siguientes del cd. único y para efectos de resolver lo solicitado por la parte actora, se DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. Néstor Orlando Herrera Munar, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fls.140-141).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 JUL 2022

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2015-01704(22)

Dando continuación al trámite del presente asunto y con el fin de resolver el memorial allegado por el extremo ejecutante, que milita a folio 96 del cd.1, la libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, art. 624 del CGP y art.40 de la ley 153 de 1887.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 JUL 2022

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2019-1885 (60)

Atendiendo lo solicitado por los extremos de la litis y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 37, se niega la suspensión solicitada. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 JUL 2022

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2017-0156 (57)

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 132 a 133, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$41.233.809,60** (capital vencido + intereses moratorios+ capital acelerado+ intereses moratorios respectivamente hasta el 16 de mayo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 JUL 2022

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

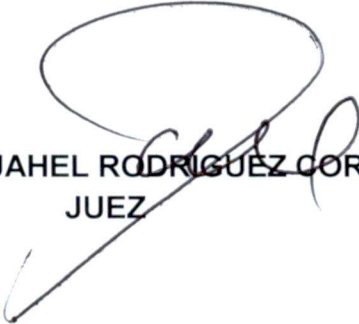
Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2018-712 (19)

En atención a lo requerido por el extremo actor y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 24 de febrero de 2020 y 02 de octubre de la misma anualidad, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la empresa SOLUCONT S.A.S, a la SECRETARIA DE SALUD, al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, por Secretaría, elabórense y remítanse los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 111 del C.G.P y los correos electrónicos suministrados por la parte demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 JUL 2022

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2018-180(46)

Toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 23 de mayo de 2022, fl.137 del cuaderno 1, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$112.461.000,00,

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 JUL 2022

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2019-1268 (12)

De conformidad con la documental adosada por la parte actora, visible a folios 116 y siguientes, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente, a REFINANCIA S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a REFINANCIA S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Se ratifica al Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ, como apoderado judicial del cesionario, en los términos solicitados en el escrito que milita a folio 116, cd.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2015-1112 (42)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se insta al libelista para que acredite la calidad que aduce ostentar en el presente asunto, toda vez que no se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora, en consecuencia, no se tiene en cuenta la solicitud de medidas cautelares, vista a folio 84 cd.2.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 JUL 2022

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2018-756 (11)

En atención a lo solicitado por el extremo demandado, en el memorial que milita a folios 66 y siguientes del cd.1, ha de decirse al libelista que el despacho no accede a su pedimento, toda vez que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora la documental adosada, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 JUL 2022

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

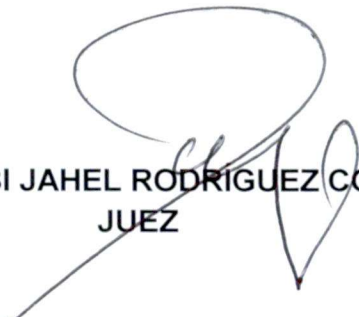
Rad. 2019-403 (17)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 40 del cd.2, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de octubre de 2020, visible a folio 7, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaría par que elabore el oficio ordenado en el numeral segundo del auto citado, dirigiéndolo correctamente a la entidad respectiva.

Secretaría proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2015-0285 (60)

Con el fin de resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante a folio 90 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2013-01062 (053)

En virtud de la documental obrante a folios 86 al 96 del C.1, se acepta la renuncia presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

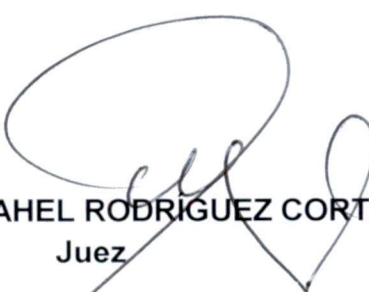
Por otra parte, en virtud de los documentos de los folios 970 al 138 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo TUYA S.A. (antes Sufinanciamiento S.A., o Sufinanciamiento o Sufi) como cedente, a la entidad NOVARTEC S.A.S., como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a la entidad NOVARTEC S.A.S., en razón de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2015-00083 (740)

En virtud del documento del folio 76 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que la demandante, señora LUZ ESTELA ÁVILA SALAMANCA como cedente, al señor JUAN FISCAL OCAMPO, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionario en el presente trámite al señor JUAN OCAMPO FISCAL, en razón de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2010-00741 (011)

Se rechaza de plano el recurso de reposición obrante a folios 319 a 321 del C.1, toda vez que quien lo presenta y suscribe no esta reconocido como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2019-1394 (21)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora coadyuvada por la Representante Legal de la parte demandante, mediante escrito obrante a folios 51 y 66 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>1091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 1999-15578 (60)

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 170 y verificado el informe secretarial obrante a folio 171, se niega por improcedente lo requerido, teniendo en cuenta que el solicitante no es parte dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2018-00224 (065)

Se procede a decidir el recurso de reposición en subsidio al de apelación, interpuesto por la apoderada del extremo ejecutado contra el auto de fecha 13 de mayo de 2022, que negó terminar el proceso por Desistimiento Tácito (fl.73 del C.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó la recurrente, que la última actuación databa del 8 de abril de 2019, y que, por lo tanto, ya se cumplían los requisitos para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Que solo hasta el 13 de mayo de 2022, se le reconoció personería y ordenó elaborar nuevamente el despacho comisorio, y que esto no era causal para no dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, pide revocar la decisión, y se de aplicación al artículo antes mencionado y como consecuencia de declare terminado el proceso por desistimiento tácito.

El extremo demandante, recorrió el traslado del recurso y dentro del término, indicó, que no le asiste la razón a la recurrente, teniendo en cuenta que al radicar el memorial solicitando medidas cautelares, está dándole el impulso al proceso, y que con la radicación del mismo se interrumpieron los términos para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo expuesto por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C. G. del P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Además de lo anteriormente expuesto, realizado el control de legalidad, se observa que, al momento de ingresar el proceso al despacho para dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito, el actor el 23 de marzo de 2022 había presentado solicitud de nuevas medidas cautelares y pidió la elaboración del despacho comisorio con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble embargado.

Posteriormente, la pasiva el 01 de abril de 2022, allegó memorial pidiendo la terminación por desistimiento tácito adjuntando poder para ser reconocida como apoderada del demandado, peticiones que se resolvieron el mismo día por autos proferidos el 13 de mayo de 2022 (fls.21 C.2 y 73 C.1).

Frente al tema, en sentencia de tutela adiada el 9 de diciembre de 2020¹, se puntualizó: "...En el supuesto de que el expediente, "permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia ", tendrá dicha connotación aquella "actuación" que cumpla en el "proceso la función de impulsarlo", teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ..." y prosigue: "...Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ..." (Subrayado fuera de contexto es del juzgado)

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial y aplicando la jurisprudencia con antelación transcrita, se colige que no le asiste razón a la recurrente, por cuanto la presentación del escrito con la petición de nuevas medidas cautelares fue radicada el 23 de marzo de 2022 (fl.19 C.2) y toda vez que esta solicitud le da el impulso al proceso, se debía resolver con prelación la misma, lo que interrumpió el término para aplicar el artículo 317 del C.G.P.

De lo anterior, se desprende que, si bien para dicha data, ya había transcurrido el término de que trata el literal b) numeral 2º del artículo 317 del C.G del P., es de anotar, que, ante la radicación del memorial mencionado, se interrumpió el termino allí previsto, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 13 de mayo de 2022 (fl.73 C.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 321 del C.G.P., en concordancia con el inciso 5º del numeral 3º del artículo 323 ibidem.

TERCERO: EXPEDIR a costa del recurrente copias de los folios 197 y siguientes incluido este proveído del cuaderno único, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto (Art.324 inc.2º CGP).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 JUL 2022

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: H. MAGISTRADO DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. RAD.TUTELA-11001-22-03-000-2020-01444-01, 9 DE DICIEMBRE DE 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2017-01666 (47)

Vencido como se encuentra el término para que comparezcan los acreedores, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 463 del C.G.del P., con base en lo actuado en el plenario, se observa que el extremo pasivo fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada por estado (fls.17-18), en los términos consagrados en el numeral primero de la norma en cita y como quiera que en oportunidad, no se formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni se acredita el pago de la obligación que se ejecuta, viable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueron objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 5 del artículo 463 *ejusdem*.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$400.000,00 m/cte. Valor que será tenido en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 07 JUL 2022
Por anotación en estado No 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2019-00889 (042)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito y anexos que obran a folios 125 al 134 del C.1, este despacho DISPONE:

Oficiar al JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible alleguen e informen las razones por las cuales no reposa en el expediente la documentación que aduce el actor radicó en ese despacho el 29 de octubre y 4 de noviembre de 2021, que corresponde al poder, liquidación del crédito y recurso de reposición contra auto proferido por ese juzgado el 28 de octubre de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se recibió en la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución el 30 de noviembre de 2021.

Por secretaría oficiéase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/3)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2019-00889 (042)

Se ordena a secretaria ordenar a quien corresponda desglosar los folios 18, copia del folio 27, folios 28 al 40, 42, 55 al 57, 62 al 65, copia del folio 66, folios 69 al 82, 86 al 89, 133 y 134 inclusive este auto, procediendo a abrir el cuaderno de medidas cautelares No.2, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/3)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2017-01574 (047)

En virtud de la documental obrante a folios 47 al 57 del C.1, se acepta la renuncia presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.D.C. Bogotá D.C. <u>07 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

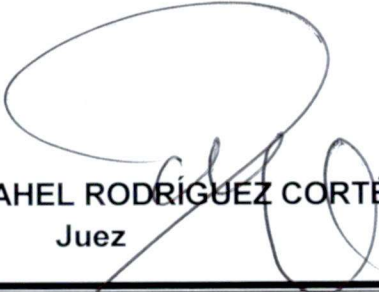
Rad. 2015-00490 (060)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 112 del C.1, se DISPONE:

Oficiar nuevamente a la FISCALÍA 150 SECCIONAL DE BOGOTÁ, para que dentro de un término de ocho (8) días, emita respuesta al oficio No. O-1021-2399 del 6 de octubre de 2021, enviada mediante correo electrónico el 12 de octubre de 2021, tal y como obra a folio 106 del C.1.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2014-00349 (066)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 97 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 17 de noviembre de 2015 (fl.58 C.2), mediante el cual se decretó la misma medida cautelar.

Por lo anterior, se requiere al actor informar el trámite dado al despacho comisorio No.00045 del 2 de marzo de 2017.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2017-01388 (052)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por el actor que milita a folios 92 a 94 del C.2, se requiere aportarlo nuevamente, ciñéndose a los lineamientos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., que dice: 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. (subrayado fuera de contexto es del juzgado).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

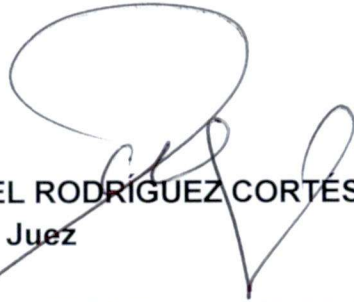
Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2017-01452 (010)

En virtud de la documental obrante a folios 39 al 49 del C.1, se acepta la renuncia presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2015-00843 (015)

En virtud de la documental obrante a folios 113 al 123 del C.1, se acepta la renuncia presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2014-00344 (036)

En virtud de la documental obrante a folios 80 al 90 del C.1, se acepta la renuncia presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022.

Rad. 2019-1592 (66)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 104, ha de decirse al Profesional del Derecho, que para efectos de proceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, debe aportar el poder que le otorgue **la facultad expresa para recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., concordante con el inciso 4º del art. 77 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2019-572 (55)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 94 y 110, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2022, el cual asciende a la suma de \$317.571.000,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

De otro lado y como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del art.448 del C.G.P., no es procedente la solicitud de fecha para remate.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 07 JUL 2022
Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2012-1508 (37)

Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folios 122 a 124 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 166-167 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2017-00520 (063)

En virtud de la documental obrante a folios 53 al 63 del C.1, se acepta la renuncia presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Por otra parte, en virtud de los documentos de los folios 64 al 107 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo TUYA S.A. (antes Sufinanciamiento S.A., o Sufinanciamiento o Sufi) como cedente, a la entidad NOVARTEC S.A.S., como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a la entidad NOVARTEC S.A.S., en razón de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

ch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



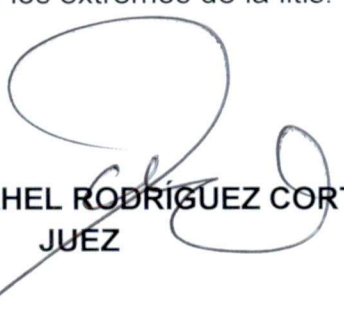
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2019-0332 (11)

Obre en autos la documental allegada por el secuestre designado, la que milita a folio 35 del cd. 2, téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo allí manifestado y en conocimiento de los extremos de la litis.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 JUL 2022

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

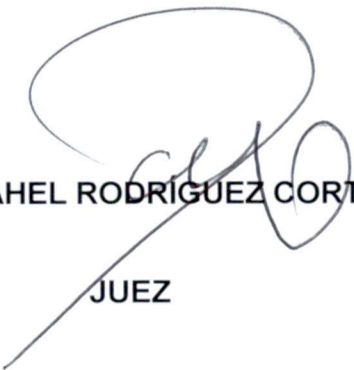
Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2019-0597 (10)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, obre en autos el respectivo certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50N-1167995, allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, visto a folios 31 a 33, por medio de la cual se pone en conocimiento la devolución del oficio por las razones expuestas en la nota devolutiva.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2016-1134 (32)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se insta al libelista para que acredite la calidad que aduce ostentar en el presente asunto, toda vez que no se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora, en consecuencia, no se tiene en cuenta la solicitud de medidas cautelares, vista a folio 9 cd.2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2019-0962(76)

Dando continuación al trámite del presente asunto y con el fin de resolver el memorial allegado por el extremo ejecutante, que milita a folio 38 y siguientes del cd.1, el libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, art. 624 del CGP y art.40 de la ley 153 de 1887.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2018-450(15)

Para efectos de resolver lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folio 44 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 44 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>07 JUL 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2022

Rad. 2018-880 (36)

Con el fin de dar trámite a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 87 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 87 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
07 JUL 2022
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

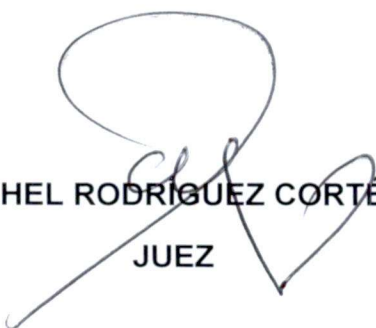
06 JUL 2022

Rad. 2019-304 (11)

Con el fin de dar trámite a lo solicitado por la parte actora, en el escrito visible a folio 61 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

INSTAR al extremo ejecutante, para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Alcaldía, donde se acredite que quien otorga el poder es actualmente quien funge como Administrador, con una vigencia no menor a treinta (30) días a su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

07 JUL 2022

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ